CONTRATO L.G. 03/2022

Nosotros, MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO, Doctora en medicina, de años de edad, de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecinueve de fecha diez de junio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veinte, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veintidos; y los artículos

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Fecha: MAY 2022

Hora: 7:36 day

Nombre: R

Página 1 de 9

diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, de comicilio de comic l, departamento de 🖭 📟 , portador de mi Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número s actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse Seguros e Inversiones, S.A. y S.I., S.A., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria b (ab) (ab) (acceptable), lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la compan en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presidente; en dicho poder se encuentra acreditada demás existencias de la sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Póliza de Seguro proveniente del proceso de Libre Gestión 03/2022, denominado CONTRATACIÓN POLIZAS DE SEGUROS DE FIDELIDAD, AUTOMOTORES, INCENDIO TODO RIESGO, DINERO Y VALORES PARA EL ISRI, Adjudicación mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 04/2022, de fecha ocho de abril de 2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a proporcionar pólizas de seguros de fidelidad, automotores, incendio todo riesgo, dinero y valores para el ISRI, de conformidad a su oferta presentada, de acuerdo a lo detallado a continuación:-----

- 1. Resolución de Adjudicación: 04/2022 de fecha 08 de abril de 2022.
- 2. Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL
- 3. Clasificación de la empresa: GRANDE.
- El monto total a contratar es de TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 39,670.30), los cuales corresponden a FONDO GENERAL.
- II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta presentada por EL CONTRATISTA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES 30/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39,670.30) IVA incluido. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América, en un solo pago, tramitándose después de la presentación de las facturas y actas de recepción que corresponden a las pólizas de cada uno de los seguros contratados, el pago se realizará en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción, las facturas a presentar son de consumidor final y duplicado-cliente, en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento es Fondo General, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y el detalle de la póliza de cada seguro, la descripción deberá ser tal

como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención del 1% calculada sobre el precio (SIN IVA) de la operación a facturar. La retención será aplicada a cada una de las pólizas contratadas, si aplicare (CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: GRANDE). IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Las pólizas de Seguro tendrán vigencia durante el período comprendido "del 01 de abril de 2022, a las 0 horas, al 31 de diciembre de 2022 a las 24 horas". V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. La recepción de las pólizas será realizada por el administrador de contrato de cada una de ellas, quien deberá levantar un acta de recepción a cual será firmada y sellada por el representante del contratista y el administrador de contrato. VI) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 08 días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente en el periodo "del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022", y deberá ser entregada en la UACI del ISRI. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú #181 San Salvador. VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El administrador del presente contrato derivado de la Adjudicación de la Libre Gestión No. 03/2022, según el Acuerdo Presidencial 30/2022 es de acuerdo al siguiente detalle: -------

No.	Nombre y cargo de Administrador de Contrato
1	Licdo. Licdo.
2	Arq. (Section of the Company of the
3	Licdo. Licdo. Recursos Humanos- PÓLIZA SEGUROS PERSONAS-FIDELIDAD
4	Licda. Tesorera Institucional - PÓLIZA DE DINERO Y VALORES

Esto con base a lo establecido en los acuerdos Presidencial 30/2022, quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento. Quien además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante. independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita o se requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, La Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reservas de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales (artículo 82 Ley de Sociedades de Seguros. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, a excepción de cumplir con el pago de primas correspondientes al período en el que se prestó el servicio. XVII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas, XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 🖿 🗎 ½ , también señala para recibir notificaciones y comunicaciones los medios señalados en el anexo #3 FORMULARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA contenido en los Términos de Referencia. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado Presidenta ISRI

PRESIDENTA

Apoderado General Administrativo de Seguros e Inversiones, S.A.

e González

 domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y uno de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombra a la compareciente Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para terminar el periodo legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por otra parte RIGOBERTO domicilio de la portador de mi Documento, departamento de la portador de mi Documento Único de Identidad número **b** (, y Tarjeta de Identificación Tributaria número en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SEGUROS E

INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.I.S.A., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria , personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de , en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presidente; en dicho poder se encuentra acreditada demás existencias de la sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril días de dos mil veintidós.